RESOLUCIÓN No. 1419
(De noviembre 24 del 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Rector de la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Qué, la Constitución Política prevén el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de justificar la contratación directa a través de un acto administrativo.

Que, al Contrato, se le aplicarán las normas: Literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamenta la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 Articulo 81, además y demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan, y/o complementen.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales", determina que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que, la Ley 80 de 1993, artículo 32, que define los contratos de prestación de servicios como aquellos celebrados para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando estas no pueden ser realizadas con personal de planta o requieren conocimientos especializados.

Que, la presente contratación se sustenta en el cumplimiento de las siguientes:

Que, El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es el conjunto de políticas, programas, procedimientos y actividades planificadas que buscan la promoción, prevención y control de los riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores y contratistas de una organización. Su implementación tiene como objetivo garantizar ambientes de trabajo seguros, saludables y adecuados para el desarrollo de las actividades laborales, tal como lo establece el Decreto 1072 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, modificado por el Decreto 052 de 2017, y en concordancia con la Ley 1562 de 2012 sobre riesgos laborales.

Entre las condiciones que debe cumplir la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo, se encuentra el mantenimiento de las instalaciones en condiciones seguras para el funcionamiento de sus

procesos administrativos y misionales, en este sentido, se deben realizar las inspecciones de seguridad y de manera más específica, se debe cumplir con la inspección de seguridad humana y protección contra incendios en las instalaciones, en la cual se verifiquen las condiciones de seguridad en las edificaciones y se identifiquen los riesgos que puedan poner en peligro la vida y la integridad de las personas.

De acuerdo al Decreto 555 de 2011, la Ley 1575 de 2012 y la Resolución 661 de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, los cuerpos de bomberos son las entidades que tienen la competencia para realizar inspecciones técnicas y revisión de proyectos de seguridad humana y sistemas de protección contra incendios en establecimientos públicos y privados.

El concepto técnico emitido por el cuerpo de bomberos es la apreciación técnica que certifica las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, este concepto tiene vigencia de un (1) año y puede ser requerido a la institución por las autoridades como la policía.

De acuerdo a lo expuesto, se requiere contratar el servicio de inspección de condiciones de seguridad humana y protección contra incendios para la emisión del concepto técnico por parte del cuerpo de bomberos. con la capacidad instalada en la institución para la atención de este tipo de eventos es por lo que se hace necesario contratar.

Que, teniendo en cuenta que, el servicio solicitado se enmarca en las obligaciones legales que la institución debe cumplir en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, seguridad humana, y protección contra incendios. La normativa que respalda y hace obligatoria esta contratación incluye:

-El Decreto 1072 de 2015 es el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en Colombia, que consolida normas sobre trabajo, seguridad social y relaciones laborales. El Decreto 052 de 2017 es una modificación específica al Decreto 1072 de 2015, ya que modifica el artículo 2.2.4.6.37 relacionado con los plazos de transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que, el decreto 1072 de 2015 y Decreto 052 de 2017 (Compilatorio del Sector Trabajo – SG-SST)

-Obliga a todas las organizaciones a implementar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

-Dentro del SG-SST se exige la identificación de peligros, evaluación de riesgos, y control de condiciones inseguras, incluyendo las relacionadas con incendios y seguridad humana.

-El empleador debe garantizar condiciones seguras de infraestructura, la cual debe ser inspeccionada y verificada periódicamente.

Que, con relación con la contratación, La inspección de seguridad humana y protección contra incendios es un control obligatorio dentro del SG-SST y se requiere evidencia técnica emitida por una autoridad competente.

Que, el servicio es obligatorio para cumplir SG-SST, seguridad humana y normativas de protección contra incendios.

Que, el único proveedor competente es el cuerpo de bomberos, lo que habilita plenamente la contratación directa.

Que, la emisión del concepto técnico anual es un requisito legal exigible por autoridades.

Que, el alcance técnico del servicio es coherente con la normativa NTC 2050, NFPA 101 y lineamientos del Ministerio del Interior.

Que, la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES-CINOC, en cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), debe garantizar que todas sus instalaciones se mantengan en condiciones seguras para la comunidad académica, administrativa y los visitantes. El Decreto 1072 de 2015 y su modificatorio Decreto 052 de 2017 establecen que el empleador debe implementar acciones de prevención, control y verificación permanente de riesgos, incluyendo los relacionados con incendios, evacuación y seguridad humana, en concordancia con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 sobre riesgos laborales.

Que, dentro de estas obligaciones se encuentra la realización de inspecciones de seguridad humana y protección contra incendios, como mecanismo esencial para:

-Verificar el estado de rutas y salidas de evacuación.
-Revisar la señalización, alarmas y equipos de extinción.
-Evaluar instalaciones eléctricas y de gas.
-Confirmar la capacidad de ocupación y las condiciones de almacenamiento.
-Identificar riesgos que puedan comprometer la vida e integridad de las personas.
Que, la normatividad nacional establece claramente que la autoridad competente para este tipo de inspecciones es el cuerpo de bomberos, tal como lo determinan:

-Decreto 555 de 2011
-Ley 1575 de 2012
-Resolución 661 de 2014 del Ministerio del Interior

Que, estas normas asignan a los cuerpos de bomberos la facultad de realizar inspecciones técnicas de seguridad humana y protección contra incendios en entidades públicas y privadas, así como de emitir el concepto técnico oficial, documento que tiene una vigencia de un (1) año y que puede ser requerido por autoridades como la Policía Nacional o entes de control.

Que. la IES CINOC debe contar con este concepto técnico vigente como evidencia de cumplimiento normativo, prevención del riesgo y adecuado funcionamiento institucional. No contar con este documento representa un riesgo legal, operativo y de seguridad para la comunidad institucional.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contratar el servicio de inspección de condiciones de seguridad humana y protección contra incendios con el cuerpo de bomberos legalmente constituido, única entidad facultada para adelantar esta labor y para emitir el concepto técnico requerido.

Que, por lo expuesto, el servicio es indispensable para garantizar el cumplimiento normativo, la protección de la vida, la mitigación de riesgos y la continuidad de las actividades académicas y administrativas en la sede central de la IES CINOC.

Que, por lo anterior, la modalidad de contratación directa es jurídicamente procedente, técnica y operativamente adecuada, y garantiza la eficiencia y continuidad de las acciones institucionales orientadas al bienestar y la salud mental de los colaboradores de la IES CINOC.

Que, en este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Que, así mismo cita el Artículo 32. De la ley 80 de 1993. De los Contratos Estatales. "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación" (…)

3o. Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que, en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Que, este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto, la cual es verificada y acreditada por las partes.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Pensilvania - Caldas, con NIT 800.022.439-6, tiene Personería Jurídica vigente, reconocida mediante Resolución No. 25 del 05 de septiembre de 1961, expedida por la Gobernación de Caldas., es la única entidad en el municipio de Pensilvania Caldas, facultado para desarrollar las funciones previstas en los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982, el artículo 16 de la Ley 789 de 2022, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que, el servicio es indispensable para:
-Cumplimiento del SG-SST, del Plan Anual de Trabajo y del componente de infraestructura segura.
-Responder a exigencias de autoridades municipales, departamentales y nacionales en materia de riesgos.
-Garantizar el funcionamiento seguro de la sede central de la IES CINOC.

-Prevenir sanciones, cierres, responsabilidades disciplinarias o fiscales por incumplimiento de normativas de seguridad.

Que, Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Pensilvania - Caldas, es la única entidad en el municipio de Pensilvania, que cuenta entre sus servicios, Servicio de inspección de condiciones de seguridad humana y protección contra incendios en las instalaciones de la sede central de la IES CINOC. Además, Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Pensilvania - Caldas reúne las condiciones adecuadas e idóneas para, el servicio a contratar

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

PENSILVANIA – CALDAS
PERSONERÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN No. 25 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1961
NIT. 800.022.439-6

10 de noviembre de 2025, Pensilvania Caldas

Señores:
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES CINOC
Municipio de Pensilvania, Caldas

Asunto: Inspección de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios

Respetados señores:

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pensilvania Caldas, en cumplimiento de sus funciones misionales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 (por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia) y el Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), informa que la Inspección de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios tiene como propósito verificar las condiciones de seguridad en las edificaciones, identificar riesgos que puedan poner en peligro la vida y la integridad de las personas, así como garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de prevención y control de incendios.

Esta inspección evalúa aspectos como:

- Rutas y salidas de evacuación.
- Señalización y sistemas de alarma.
- Equipos de extinción (extintores, gabinetes, hidrantes).
- Instalaciones eléctricas y de gas.
- Capacidad de ocupación y condiciones de almacenamiento.
- Cumplimiento del Reglamento Técnico de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios (NTC 2050, NFPA 101).

El costo del servicio es de un millón de pesos ($1.000.000) corresponde al análisis técnico realizado por el personal calificado del Cuerpo de Bomberos, determinado conforme a la carga ocupacional, el nivel de riesgo y el impacto potencial de la actividad dentro de la infraestructura evaluada, así como a los recursos logísticos y humanos necesarios para el desarrollo de la inspección y la emisión del concepto técnico correspondiente.

Una vez realizada la visita y verificado el cumplimiento de los requisitos, se emitirá el Concepto Técnico de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios, documento exigido para trámites ante autoridades locales, licencias de funcionamiento o renovación, y demás procesos administrativos pertinentes.

Agradecemos su atención y disposición para coordinar la fecha de la visita técnica.

"VALOR, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"
Correo institucional: comandocbvpensilvania@hotmail.com
Código postal nacional: 173060
Teléfono Cel.: 316 785 2555
Dirección: Carrera 4 con Calle 6 Esquina

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

PENSILVANIA – CALDAS
PERSONERÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN No. 25 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1961
NIT. 800.022.439-6

Nota: adicional a esto se debe cumplir con la resolución 0256 de 2014 la cual reglamenta la conformación y capacitación de las brigadas contraincendios en Colombia.

Atentamente,

Fabián Mauricio Restrepo Gonzales
Comandante Y REPRESENTANTE LEGAL CBVP
Firmado digitalmente

"VALOR, ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA"
Correo institucional: comandocbvpensilvania@hotmail.com
Código postal nacional: 173060
Teléfono Cel.: 316 785 2555
Dirección: Carrera 4 con Calle 6 Esquina

Que, la empresa Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Pensilvania - Caldas, es idónea para la prestación del servicio requerido, teniendo en cuenta que, es una organización de Personería Jurídica vigente, reconocida en el municipio de Pensilvania que, cuenta entre sus servicios, el servicio de inspección de condiciones de seguridad humana y protección contra incendios en las instalaciones de la sede central de la IES CINOC". adicionalmente la mencionada empresa, cuenta con amplia experiencia y reconocida idoneidad, así como con personal técnico calificado, lo que redunda en el alto porcentaje de efectividad y eficiencia en la implementación de las mismas.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CAUSAL QUE SE INVOCA: Justificar la contratación que a continuación se señala, por la modalidad de contratación directa así; Con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, el contrato a celebrarse entre la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas y el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA - CALDAS. identificada con NIT: 800.022.439-6, puede efectuarse por la modalidad de selección de contratación directa considerando que, la entidad mediante la oficina de Talento Humano, y en vista de que, El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) es el conjunto de políticas, programas, procedimientos y actividades planificadas que buscan la promoción, prevención y control de los riesgos que puedan afectar la salud y el bienestar de los trabajadores y contratistas de una organización. Su implementación tiene como objetivo garantizar ambientes de trabajo seguros, saludables y adecuados para el desarrollo de las actividades laborales, tal como lo establece el Decreto 1072 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6, modificado por el Decreto 052 de 2017, y en concordancia con la Ley 1562 de 2012 sobre riesgos laborales cuyo objetivo es: Servicio de inspección de condiciones de seguridad humana y protección contra incendios en las instalaciones de la sede central de la IES CINOC.

Que, entre los requisitos del SG-SST se encuentra la obligación de realizar inspecciones periódicas de seguridad que permitan identificar riesgos estructurales, eléctricos, de evacuación, de sistemas contra incendio y demás elementos críticos en las edificaciones. Para instituciones educativas como la IES CINOC, estas inspecciones son fundamentales para:

-Prevenir riesgos que comprometan la vida e integridad de las personas.
-Evaluar condiciones de infraestructura y cumplimiento del Reglamento Técnico de Seguridad Humana.
-Garantizar la disponibilidad y funcionamiento de los sistemas de protección contra incendios.
-Obtener el concepto técnico exigido por autoridades como Policía Nacional, organismos de socorro y entes de control.

Que, Los Cuerpos de Bomberos son las únicas entidades competentes para:

-Realizar inspecciones técnicas de seguridad humana.
-Evaluar sistemas de protección contra incendios en establecimientos públicos y privados.
-Emitir conceptos técnicos sobre riesgos de incendio, materiales peligrosos y condiciones de seguridad.
-En consecuencia, no existen oferentes alternos, lo que implica que el servicio debe ser contratado directamente con el Cuerpo de Bomberos local legalmente constituido.

Que, el decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.1.4.9

-Autoriza la contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la entidad verifique la idoneidad del prestador del servicio.

-Que, en este caso, el Cuerpo de Bomberos cuenta con reconocimiento legal y competencia exclusiva para emitir conceptos técnicos de seguridad humana y contra incendios.

ARTÍCULO SEGUNDO: CLÁUSULA QUE INVOCA: para la contratación, de acuerdo con las anteriores consideraciones, atenderá a lo establecido en el Decreto 1082 del 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO A CONTRATAR: *Servicio de inspección de condiciones de seguridad humana y protección contra incendios en las instalaciones de la sede central de la IES CINOC.*

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: De conformidad con el estudio de mercado el presupuesto del presente proceso corresponde a la propuesta presentada por el proveedor por valor de: ***UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M/L,*** incluidos impuestos, descuentos de ley y demás gastos en que incurra el contratista con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal identificado a continuación:

FECHA DE EXPEDICIÓN	CDP No.	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	RECURSOS	PRESUPUESTO TOTAL
18/11/2025	**20251538**	G4201020020209020901	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS,	TRANSFERENCIA NACIÓN MEN (FUNCIONAMIENTO)	***$1.000.000***

			TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES		

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA: La Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, requiere de los servicios descritos en los estudios previos y el documento de especificaciones técnicas y necesidades para la vigencia del 2025. Por lo anterior, será requerimientos mínimos, son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA - CALDAS.** en el desarrollo y ejecución del contrato de prestación de servicios a suscribir.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto el plazo de ejecución del presente contrato será desde el acta de inicio hasta el diez (10) de diciembre del año 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

El contratista debe desarrollar las actividades relacionadas en el presente estudio en el municipio de Pensilvania Caldas, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOPORTES QUE SE LE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:

-Hoja de Vida de la Función Pública Persona Jurídica
-Certificado de existencia y representación legal con expedición menor a 30 días
-Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural

-Copia del RUT - Registro Único Tributario expedido por la DIAN, con fecha de impresión menos a 30 días

-La certificación, expedida por el revisor fiscal, acerca del cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales (artículo 50 de la ley 789 de 2002, y artículo 1 de la ley 828 de 2003) correspondiente a los últimos seis (6) meses.

-Antecedentes Disciplinaros (Procuraduría) Fiscales (Contraloría) y Penales (Policía nacional) de la Persona Jurídica o Natural y su representante legal.

-Certificación Bancaria.

-Certificados de experiencia donde haya ofrecido servicios similares o el mismo a adquirir.
-Propuesta económica

ARTÍCULO OCTAVO: LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: En las oficinas Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas ubicada en la Carrera 5 No.6-30 Pensilvania - Caldas, en la página web de la entidad y en www.contratos.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 del decreto 1082 del 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen el control social al proceso de contratación, a fin de que considerarlo procedente, formule las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente rige a partir de la fecha de expedición y contra el procede recursos en los términos del artículo 75 de la ley 1437 del 2011, Modificado por Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veinticuatro (24) días del mes noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector

Proyectó: Leidy Liliana Mejía García – Contratista auxiliar de Contratación
Revisó y ajustó: Reviso y ajusto: Katherin Johanna Morales- Asesora Jurídica